

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462017-00136-00.

Teniendo en cuenta que se cumplieron con los presupuestos normativos del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, el despacho señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA 08:00 A.M.**, del día **VEINTIDÓS 22** del mes de **AGOSTO** del presente año, con el fin de llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el artículo 15 de la ley prenombrada.

Aclárese a las partes que dicha audiencia se hará en forma presencial y no estará sujeta a reprogramación alguna, con el fin de cumplir con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 026**
Fijado hoy **24 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7320c6c638b49c44d8d067498b055c500b7d78f8e638b6176964313f5fd8ae**

Documento generado en 23/02/2022 12:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 1100140030462017-00175-00.

Visto el informe secretarial que antecede, toda vez que el apoderado de la parte actora presentó aclaración, en la que indica que el perito designado en proveído del 26 de noviembre de 2021 no es topógrafo conforme se requirió y ordenó por el despacho en audiencia celebrada el 27 de julio de 2021, como quiera que no cumple las cualidades para llevar a cabo la labor encomendada, el despacho lo releva de su cargo.

Conforme lo anterior, en atención a la respuesta dada por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ, se precisa a la entidad que, el requerimiento efectuado en auto dictado en audiencia del 27 de julio de 2021 es para que, designe y/o informe el nombre y datos de contacto de un profesional TOPÓGRAFO adscrito a su entidad que pueda desempeñarse como *auxiliar de la justicia* y en virtud de ello acompañe la diligencia de inspección judicial al inmueble pretendido en pertenencia y rinda el respectivo dictamen pericial que versará sobre la ubicación, cabida y linderos del referido inmueble; esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 48 del C.G.P.

En lo que refiere al rubro de gastos y honorarios se precisa a la entidad que éstos serán fijados por el despacho en la oportunidad procesal correspondiente conforme a lo normado en el artículo 230 del C.G.P.

Por secretaría, comuníquese la presente providencia a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ y requiérasele para que en el término de cinco (5) días designe y/o suministre la información indicada en el inciso segundo de este proveído. Ofíciense.

Teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. no se llevará a cabo en la fecha prevista en auto del 26 de noviembre de 2021; una vez se designe el perito topógrafo requerido se fijará fecha y hora para la misma.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 026**

Fijado hoy **24 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1606adb2902968455cc6fa875d18cad7958c909e96fc20aa26d29aa48aaa4cb4**
Documento generado en 23/02/2022 12:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462017-00695-00.

Siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCOMPARTIR S.A., en consecuencia de lo anterior, téngase a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA., como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

De otra parte, y previo reconocer personería y aceptar la terminación presentada, acredítese por el cesionario y su apoderado si el poder para conferido fue conferido pro mensaje de datos o en forma personal con autenticación, conforme lo prevé el Art. 5 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 026**
Fijado hoy **24 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa72a1c3d88d718e256f6c6c4bb819d59e82687e7388b792c66692c454ed96e4**

Documento generado en 23/02/2022 12:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462017-00856-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. La secretaria entregue y pague a la parte demandante los títulos consignados para el proceso de la referencia hasta la suma de \$8.676.020, y los que en lo sucesivo lleguen al demandado que se le hayan descontado. Ofíciase
4. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 026**
Fijado hoy **24 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b049806daf4170600a58414b6136be76f36ff12e10df2da46d1a233e316e25**

Documento generado en 23/02/2022 12:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00473-00.

De conformidad con lo contemplado en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia elevada por la parte pasiva y su apoderada.

En consecuencia, se fija **la hora de las 10:30 am del día 4 del mes de mayo del año 2022** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se ADVIERTE a las partes que de acuerdo a la norma en cita la audiencia programada no será objeto de nuevo aplazamiento.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 026**

Fijado hoy **24 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407938f8f29fe551d7f0195f664552dd844a35fc6963469234f90fec3377e2fd**
Documento generado en 23/02/2022 01:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00623-00.

Pese haberse cumplido con lo requerido en el auto del 10 de diciembre de 2021, encuentra el despacho que la solicitud de terminación no es clara, pues, a pesar de haberse ordenado la restitución del bien en el proceso penal a la aquí demandada, no se cumple con lo preceptuado en los artículos 312 a 316 y 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 026**
Fijado hoy **24 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **146fa93fdd4a69186213712643322532766a84902d8d53c245e8fe129ee219c3**

Documento generado en 23/02/2022 12:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00892-00.

De cara a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el auto de fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, admitió la demanda verbal de pertenecía, con la figura de prescripción extraordinaria del dominio, se podría entender que el yerro cometido en el libelo introductorio se saneo.

Pese a lo anterior, y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 93 del C.G.P., el DESPACHO, admite la reforma de la demanda presentada, aclarando que no se ordenará oficiar a la entidades conforme el Numeral 6 del artículo como quiera que dichas actuaciones ya se surtieron en debida forma.

Con todo, y reunidos los los requisitos legales, contemplados en el artículo, 93, 368, siguientes y 375 del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada LUZ NEDY RODRÍGUEZ contra de JUAN PABLO RINCÓN FLORES y contra las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, conforme el artículo 369 *ibídem.* -

Imprímase el trámite del proceso VERBAL a que hacen referencia los artículos 372 y 373 *ibídem.*

Notifíquese este auto al demandado 293, numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, por ello efectúesele el emplazamiento de los demandados y de las

personas indeterminadas atendiendo lo dispuesto en los artículos y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería al abogado IVÁN DAVID CÉSPEDES CANTOR como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 026**
Fijado hoy **24 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379b0f042f06754bb6b77ae2dcc0b25acdfff852abdad6c419ad233c9a6d9049**

Documento generado en 23/02/2022 12:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO RAD: 2020-0008 Juzgado de Origen 19° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En atención a la solicitud presentada por la apoderada actora, para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en el presente trámite, solicítese la colaboración de la POLICÍA NACIONAL – CUADRANTE ZONA RESPECTIVA. Librense las comunicaciones del caso.

De otra parte, frente a la solicitud elevada por la Conciliadora del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA (ubicación No.026 a 029 Expediente electrónico) por secretaría ofíciase al Juzgado comitente poniendo en conocimiento tal solicitud a fin de que informe si se debe dar continuidad al presente trámite. Remítase copia de las comunicaciones referidas

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 026**

Fijado hoy **24 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bbf3f6d4744a4240b497161cc087d2a5309f64869866e79dfbd7c1bb881212**
Documento generado en 23/02/2022 12:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO **RAD: 2020-0021** Juzgado de Origen 8° CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

visto el informe secretarial que antecede, **se señala la hora de las 8:00 AM del día treinta (30) del mes de mayo del año 2022**, a fin de llevar a cabo la continuación de la diligencia de **ENTREGA** encomendada.

Por secretaría elabórense los oficios ordenados en diligencia del 26 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 026**

Fijado hoy **24 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f84bd98514b1c30ecc0696e1fa2a11b73beb1fd745aeb3964f5f3d090b0183**
Documento generado en 23/02/2022 12:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00080-00.

NIEGASE la solicitud de reforma de la demanda elevada por la apoderada de la parte actora (No. 33 del expediente electrónico) como quiera que no cumple el requisito previsto en el numeral 3° del artículo 93 del C.G.P.

De otra parte, toda vez que se encuentra agotado el trámite correspondiente en el presente asunto, se **fija la hora de las 10:30 am del día nueve (9) del mes de agosto del año 2022** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes que la audiencia programada no será susceptible de reprogramación a fin de observar el término previsto en el artículo 121 del C.G.P.

De otro lado, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P. el despacho prorroga por el término de seis (6) meses la competencia para conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 026**

Fijado hoy **24 de febrero de 2022**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77f9dac325cad3322656892950e36e94d1ba59853b186cfa7a8d30aae61e3e2**
Documento generado en 23/02/2022 12:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00648-00.

Niéguese la solicitud de terminación como quiera que la apoderada de la demandante, no cuenta con la facultada para recibir, como lo prevé el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 026**
Fijado hoy **24 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6634b210bf2135138fde0693f4396665ddb400aec8dd4ff47c566897f424e3e9**

Documento generado en 23/02/2022 12:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00797-00.

Niéguese la anterior solicitud de terminación, como quiera que el presente asunto no fue solicitado por instalamentos, de allí que no pueda darse la terminación por pago de la cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 026**
Fijado hoy **24 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400e697c86425f75f7514310dba94457d35eced7a21c19b76222e8b07305bd64**

Documento generado en 23/02/2022 12:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00752-00.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40663829 el Juzgado de conformidad con lo consagrado en el Art. 601 del C.G.P., DECRETA su SECUESTRO, para lo cual se comisiona con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y fijar honorarios provisionales, al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Librese Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

De otra parte, en atención al informe secretarial que antecede, en el momento procesal oportuno téngase en cuenta que el demandado PEDRO JORGE DIAZ VANEGAS se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del auto que libró mandamiento de pago en su contra y dentro de la oportunidad procesal guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 026**

Fijado hoy **24 de febrero de 2022**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa12d25982bd40c75ad257768325fe0f466de8f9e6c8aa9beff1cbdcca0751f**

Documento generado en 23/02/2022 12:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00093-00.

Seria del caso, entrar a calificar la presente demanda, si no fuera porque el documento contentivo del escrito demandatorio, no se puede visualizar

Por ello, por secretaría requiérase a la parte demandante, para que en el término de ejecutoria de este auto allegue, el escrito de demanda, para proceder con la revisión respectiva, en ese mismo sentido, ofíciase a la oficina de reparto para que indiquen si los documentos remitidos a este despacho son los aportados en el correo de reparto o si por error se obvio adjuntar el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 026**
Fijado hoy **24 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7409f5361a098c20e14a4ca99b3f0e49d06cd0a83732b47439ffc481c03c3725**

Documento generado en 23/02/2022 12:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00107-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de SERGIO ANDRES CASTAÑO ERAZO para que en el término legal de cinco días le pague a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA:

I. Por el pagaré No. 8134287.

1. La suma de \$59'544.864,00 por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 16 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibidem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el título base de ejecución fue recibido en copia mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 026**

Fijado hoy **24 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Kdrc/YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25b9889ff984f686409ac665221465e3063b8b47a0cb6c5011b7cd6b39a27e3**

Documento generado en 23/02/2022 12:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00109-00.

Encontrándose el presente asunto para su admisión, de la revisión preliminar de las presentes diligencias se concluye que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Civil del Circuito** y no por este despacho, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 20 del C. G del P.

En efecto, en este caso la determinación de la cuantía debe efectuarse conforme al numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., es decir se establece por el valor actual de la renta (\$3.386.602) multiplicado por el término inicialmente pactado (60 meses) operación que asciende a la suma de \$203'196.120,00 superando así el monto de los 150s.m.l.m.v fijados como límite para la menor cuantía, por eso su trámite corresponde a un proceso de mayor cuantía.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 026**

Fijado hoy **24 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oce1aff688c643f4aa67c78b9e1417013720cf2130d5b8101043e1a799cf4e51**
Documento generado en 23/02/2022 12:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00110-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de FERNANDO JOSE SANABRIA MARRUGO y HELENA GIOVAHANNA GUAYARA GUTIERREZ para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA,;

I. POR EL PAGARÉ No. 00130582499600180303

1. La suma de \$ **2'480.773,40** por concepto de cinco cuotas de capital contenidas en el título base de acción, vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de septiembre de 2021 a enero de 2022 más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago.
2. La suma de \$**2'418.047,50** por concepto de intereses de plazo cusados sobre las anteriores cuotas capital.
3. La suma de \$**47'073.610,00** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título base de recaudo más los intereses de mora liquidados a la tasa del 21.1486% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 16 de febrero de 2022 hasta que verifique el pago total de la obligación. Sin que exceda el máximo legal permitido.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1420408 y 50C-1420225** objeto del gravamen hipotecario. Ofíciense.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concoerdnacia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que título base de ejecución fue recibido en copia mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KDRC

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.026**

Fijado hoy **24 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dce5e10cb954b64014c76fa7c572d8c2d1c5be525b45a833505263c963154a**

Documento generado en 23/02/2022 12:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00127-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de MARIBEL VILLA OROZCO, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO CAJA SOCIAL S.A.:

Por el pagaré No. 133200075487

1. La suma de \$1.398.418,70, por concepto 9cuotas en mora, contenidas en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.625% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible, es decir el 30 de cada mes desde mayo de 2021 a enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de \$55.184.741, por concepto del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.625% E.A., desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 133200152409

3. La suma de 10.906,328 UVR, por concepto 14 cuotas en mora, contenidas en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone a la tasa del 11,55% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible, es decir el 24 de cada mes desde diciembre de 2020 a enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. La suma de 36.646,470788 UVR, por concepto del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.55% E.A., desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020-, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar o para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (50S-40757651). Oficiése.

Se le reconoce personería a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 026**
Fijado hoy **24 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4e3375175a56dcae73080be8a26c516ac50396be44ecd441c0921a46aca077e1**

Documento generado en 23/02/2022 12:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>